

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR - CESAR**

REF: **FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA**
Radicado: **No.20001-31-10-001- 2022- 00076-00**
Demandante: **La menor S.A.G.S., representada por la señora LUZ ANGELA SERNA LOZADA.**
Demandado: **LUIS ALFREDO GONZALEZ BAYONA.**

Valledupar, Cesar, marzo veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO A TRATAR

Antes de descender al objeto de esta decisión, es pertinente que el despacho traiga a colación lo establecido en por el C.G.P., en relación con el factor territorial que en atención a la demarcación judicial asigna el conocimiento de los procesos litigiosos entre los distintos juzgados del mismo grado o categoría.

En este orden de ideas, el inciso 2 del numeral 2° del artículo 28 del C.G.P., establece: *“En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio residencia de aquél”*.

Por su parte, el artículo 90 inciso segundo de la codificación citada dispone el rechazo de plano de la demanda cuando el juez carezca de jurisdicción o competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose.

CASO CONCRETO

Por reparto realizado el día 08 de marzo de 2022 correspondió a este Despacho Judicial la presente demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA presentada por la menor S.A.G.S., representada por la señora LUZ ANGELA SERNA LOZADA, a través de apoderado judicial contra LUIS ALFREDO GONZALEZ BAYONA.

La menor demandante se encuentra domiciliada con su madre en el municipio de Nueva Granada, Magdalena, quiere decir que esta agencia judicial no es competente para conocer de este proceso, sino el Juez Promiscuo Municipal de Nueva Granada, Magdalena, en razón del domicilio de la menor en atención al factor territorial establecido en el numeral 2 inciso 2 del artículo 28 del C.G.P.

En consecuencia, el despacho rechazará de plano la presente demanda de Fijación de cuota alimentaria por falta de competencia y por conducto del Centro

del Servicio de los Juzgados Civiles Familia de esta ciudad, la remitirá al Juez Promiscuo Municipal de Nueva Granada, Magdalena.

En virtud y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Valledupar,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA presentada por la menor S.A.G.S., representada por la señora **LUZ ANGELA SERNA LOZADA**, a través de apoderado judicial contra **LUIS ALFREDO GONZALEZ BAYONA**, por falta de competencia

SEGUNDO: REMITIR la demanda digital con sus anexos, al Juzgado Promiscuo Municipal de Nueva Granada, Magdalena, para su conocimiento, previas las anotaciones de ley.

TERCERO: Reconózcasele personería jurídica al doctor **JHON JAIRO DIAZ CARPIO**, para actuar dentro del presente proceso como apoderado judicial de la señora **LUZ ANGELA SERNA GONZALEZ**, en los términos y con las mismas facultades conferidos a él en el poder.

CUARTO: Por secretaría déjense las constancias a que hubiere lugar.

QUINTO: COMUNIQUESE esta decisión al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, para su respectiva compensación en el reparto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

ALIMENTO # 2022-00076
SE LIBRARON OFICIO 411 Y 412
LIRM

Firmado Por:

Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a974f1938e949207d090c765238d1cbead3862348a4ebf347efbe8f79fc717cb

Documento generado en 25/03/2022 05:26:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>